

Violencia doméstica en la ciudad de Badajoz a principios del siglo XIX

MIGUEL ÁNGEL NARANJO SANGUINO*
Catedrático de Enseñanza Secundaria
Doctor en Historia

MANUEL ROSO DÍAZ**
Licenciado en Geografía e Historia
Profesor de Enseñanza Secundaria

RESUMEN

Se analiza un caso de violencia física ejercida por el marido sobre la esposa en la ciudad de Badajoz a finales del Antiguo Régimen, principios del siglo XIX. El marido podía ser hidalgo, pero la esposa era labradora. Sin embargo ambos tenían una situación económica medianamente sólida y pertenecían a las clases medias de la ciudad. El asunto terminó en los tribunales y la justicia castigó duramente al marido en beneficio de la esposa, a pesar de que el juicio terminó con un acuerdo entre los dos cónyuges.

PALABRAS CLAVE: Matrimonio, desigualdad, violencia doméstica, juicio.

ABSTRACT¹

Report about a domestic violence case in which a wife was physically abused by her husband in Badajoz at the end of the Ancien Régime at the beginning of the 19th century. The husband might have been a nobleman, but the wife was a landworker. However, both of them had a sound economic situation and belonged to the middle class in the city. This matter was taken to court and the husband was strongly punished, despite that the trial ended up in an agreement between the two spouses.

KEY WORD: Marriage, inequality, domestic violence, trial.

* Miguel Ángel Naranjo Sanguino: E-mail: mans1953@hotmail.com

** Manuel Roso Díaz: E-mail: manoloroso@yahoo.es

¹ La traducción al inglés del Abstract y de las Key words se debe a María Mercedes Naranjo Cintero, licenciada en Traducción e Interpretación.

PRESENTACIÓN

Desde siempre los sectores dominantes de cualquier sociedad han explotado y agredido a los sectores más débiles. Las mujeres han sido hasta una época muy reciente uno de los colectivos más débiles y por tanto han sido objeto de agresiones diversas.

Sin embargo, apenas aparecen en las fuentes protocolares del Badajoz decimonónico informaciones concretas y explícitas de la violencia ejercida sobre ellas², sobre todo si se realizaban en el seno del matrimonio³. Un autor cualificado como Gutmaro Gómez nos ofrece una cierta información sobre las peculiaridades de la violencia de género en el siglo XIX. Indica que la violencia de género se ocultaba básicamente y alega dos causas para esta circunstancia: “El silencio doméstico y la nula presencia pública de la mujer puede explicar el escaso porcentaje de causas judiciales por lesiones a mujeres en relación al número de las producidas entre hombres”. Y añade: “Las denuncias por motivos relacionados con el divorcio, ..., únicamente destacan si aparece violencia o algún extremo sexual que suele revertir negativamente sobre la mujer”. Pero también dice que a veces las reclamaciones femeninas de pensiones de manutención y las fianzas que las garantizaban a nivel legal se pueden rastrear en los protocolos notariales⁴.

² El profesor Fernando Marcos Álvarez, profundo conocedor de la documentación del siglo XVII del Archivo Histórico Provincial de Badajoz, nos comentó a una pregunta nuestra, que él no recordaba haber encontrado en sus investigaciones con la documentación de dicho archivo un solo caso de violencia contra la mujer en el ámbito del matrimonio.

³ Esto no es óbice para que esporádicamente nos encontremos algún caso de violencia contra la mujer, pero muy someramente descrito por una documentación insuficiente. Un ejemplo lo tenemos en el año 1803. El vecino de Badajoz José Álvarez Molano decía en un documento protocolar que su esposa María Ferrera, también vecina de Badajoz, había promovido contra él en la curia eclesiástica un pleito de “divorcio solicitando alimentos por malos tratamientos...”. Es decir lo acusaba de malos tratos, quería separarse de él y además pedía que le pasara una pensión alimenticia. Pero esto es todo lo que hemos sabido de dicho asunto. Ver escribano de la ciudad de Badajoz Juan Cabrera Barbado, legajo 757, folio 373 vuelto y ss., poder para pleitos de 6 de mayo de 1803. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

⁴ GÓMEZ BRAVO (2004, p. 179).

Nosotros hemos localizado un caso bastante detallado en las fuentes protocolares acerca de la violencia ejercida dentro del matrimonio por el marido, D. Andrés Moro del Moral, sobre su esposa, Francisca Piris, ambos vecinos de la ciudad de Badajoz. En esta dirección Margarita Ortega⁵ nos indica que dentro de los matrimonios de las clases populares del siglo XVIII en Madrid era frecuente el maltrato físico y psicológico, como recoge la justicia de la época, en concreto la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, que actuaba en la práctica como la Audiencia de Madrid. Aunque también añade Margarita Ortega que no se puede deducir que tal comportamiento fuera generalizado en toda la sociedad del Antiguo Régimen.

Y quizás este último aserto tenga su fundamentación en lo que sigue. Los sucesos familiares violentos en los sectores sociales populares pudieron terminar a veces con los implicados en la cárcel y/o en el juzgado, pero a la postre la mayoría terminaban en un acuerdo amistoso, porque la decisión de seguir con un proceso judicial completo generaba gastos diversos de procuradores, abogados, costas judiciales, etc., a los que solo se podía hacer frente con una cierta solvencia económica por parte de los implicados⁶.

En consecuencia esta última situación debía ser casi exclusiva de los sectores medios y altos de la sociedad del Antiguo Régimen. Pero igualmente es verdad que estos sectores superiores también eran depositarios de la ideología que generaba dicho régimen y para la que la estabilidad familiar constituía un pilar importante. Por lo tanto debían recurrir poco a solventar públicamente sus conflictos familiares en los juzgados y debían tender a solucionarlos amistosamente.

Podemos concluir que la falta de información protocolar de los conflictos familiares se pueda deber básicamente a la falta de medios económicos en los sectores populares, mientras que en los superiores también debió influir poderosamente su ideología matrimonial específica.

⁵ ORTEGA LÓPEZ (2006, pp. 18-19).

⁶ Veremos más adelante que el conflicto familiar que analizamos se desarrolló en el seno de una familia de clase media y que las costas judiciales se elevaron a una cifra nada desdeñable.

LAS FUENTES DE LA INVESTIGACIÓN

La información básica relacionada con este asunto se encuentra localizada en cinco documentos de la producción protocolar del escribano de Badajoz D. Francisco Jerónimo Vázquez Díaz, depositada en el Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

Estos cinco documentos están fechados entre el 7 de noviembre de 1804 y el 16 de enero de 1805. Los mismos consisten en dos poderes notariales para pleitos del marido, D. Andrés Moro del Moral, a favor de sendos procuradores de número de la ciudad de Badajoz para que le representaran en el juicio que tuvo con su esposa Francisca Píris. Por su parte ella extendió otro poder notarial para pleitos con el mismo fin a otro procurador de esta misma ciudad.

Y por último hubo otros dos documentos consistentes en sendas escrituras de obligación a pagar que extendió el marido en las que se hizo cargo de los gastos derivados del proceso judicial comprometiendo en ello algunos bienes de su patrimonio⁷. Todas las citas entrecomilladas sin referencia a pie de página pertenecen a esta documentación.

Aparte de estos documentos esenciales se han utilizado con carácter accesorio algunos otros del mismo archivo y de los escribanos de la ciudad de Badajoz como poderes notariales, testamentos, un acuerdo de reparto de bienes, una escritura de redención de censo, escrituras de ventas, escrituras de fianzas carceleras, escrituras de obligación de asistencia, etc.

También se ha recurrido a cierta documentación procedente del Archivo de Protocolos de Madrid para información pertinente sobre la desamortización de Godoy en Extremadura (1798-1808).

⁷ Escribano de la ciudad de Badajoz Francisco Jerónimo Vázquez Díaz:

-Legajo 698, folio 205 vuelto y ss., poder notarial para pleitos de 7 de noviembre de 1804. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

-Legajo 698, folio 223 y ss., poder notarial para pleitos de 17 de noviembre de 1804. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

-Legajo 698, folio 278 y ss., revocación de poder notarial para pleitos de 30 de noviembre de 1804. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

-Legajo 699, folio 4, escritura de obligación a pagar de 7 de enero de 1805. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

-Legajo 699, folio 5 y ss., y 8, escritura de obligación de 16 de enero de 1805. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

Y por último se han consultado algunas actas del ayuntamiento de Badajoz de principios del siglo XIX y el Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura para completar ciertos aspectos relacionados con precios y valores de la época. De todo ello se da cuenta en las correspondientes notas a pie de página.

LA VIOLENCIA EJERCIDA

El suceso tuvo lugar en el domicilio conyugal de D. Andrés Moro del Moral y de Francisca Piris, en la ciudad de Badajoz, durante la madrugada del día 3 de noviembre de 1804 según el marido, aunque puede que fuera en la madrugada del día 5 del mismo mes como indicó la documentación judicial posterior.

El suceso siempre lo calificó el marido de una “desazón doméstica” que tuvo con su esposa en dicha madrugada del día 3 de noviembre, mientras que la mujer alegaba que el tema no era puntual sino que ella le denunció ante la justicia “por los infinitos y malos tratamientos que le ha dado” añadiendo que estaba “temerosa de ser homicida (asesinada) del mismo”.

Fuera cierta una versión u otra, lo que está claro es que la esposa sufrió una agresión física por parte de su marido, independientemente de la gravedad que esta agresión revistiese. También es lógico pensar que esta violencia marital era de conocimiento público, sobre todo por la actitud que adoptaron las autoridades a lo largo del proceso.

EL PERFIL FAMILIAR DEL MARIDO, D. ANDRÉS MORO DEL MORAL

El perfil de D. Andrés Moro del Moral revela que su posición social era superior a la de su esposa. A este personaje le presentaban siempre las fuentes con el apelativo de “don”, lo que indicaba, por su reiteración, que gozaba de una cierta preeminencia social. Además sabía firmar y su firma presentaba una caligrafía cuidada, lo que puede ser indicativo de que tenía una cierta formación y cultura.

Los abuelos de D. Andrés Moro del Moral Parra (el protagonista de nuestra historia)⁸ fueron D. Andrés Moro Villavicencio y D^a Francisca Montero del

⁸ En este apartado denominaremos con todos sus apellidos al protagonista de nuestra historia, D. Andrés Moro del Moral Parra, para distinguirlo de su padre D. Andrés Moro del Moral Villavicencio y de su abuelo D. Andrés Moro Villavicencio.

Moral, ya difuntos en el año 1803. Este matrimonio tuvo por lo menos dos hijos, D^a María Moro del Moral Villavicencio y el padre de nuestro protagonista, D. Andrés Moro del Moral Villavicencio⁹. D. Andrés Moro del Moral Villavicencio (el padre) se casó en primeras nupcias con D^a Catalina López de Ayala, de la que tuvo dos hijas, D^a Francisca y D^a Isabel Moro del Moral López. Después enviudó¹⁰ y se casó en segundas nupcias con D^a Joaquina Parra, de la que tenía¹¹ un hijo menor de edad llamado Sebastián al que puso bajo la tutoría de su madre y otro mayor de edad, D. Andrés Moro del Moral Parra (el hijo), que es el protagonista de esta historia.

D. Andrés Moro del Moral Villavicencio (el padre) dejó algunos caudales en herencia, pero el mal estado de su testamento no nos permite cuantificar la cantidad exacta. Nombró dos albaceas testamentarios, a D. Nicolás Rodríguez y Corrales, presbítero y capellán del coro de la catedral de Badajoz (evidentemente un clérigo de una cierta relevancia social en el Badajoz de aquella época) y a Francisco Piris, que era el padre de la esposa de D. Andrés Moro del Moral Parra (el hijo)¹². La salud de D. Andrés Moro del Moral Villavicencio (el padre) era ya mala por entonces y no pudo firmar el testamento porque le temblaba en exceso el pulso y a su ruego lo hizo uno de los testigos del documento, D. Cayetano Martínez.

Por un documento protocolar¹³ de 11 de febrero de 1804, tres meses posterior a la fecha de su testamento, sabemos que D. Andrés Moro del Moral Villavicencio (el padre) poseyó, entre otras pertenencias, un vínculo fundado por D. Luis Crespo Moral y D^a Juana Lobo, que tenía adscrito un censo que

⁹ Escribano de Badajoz Antonio González de Escobar, legajo 717, documento de 14 de diciembre de 1803, folios 337 y ss. Archivo Histórico Provincial de Badajoz. Se trata del testamento de D. Andrés Moro del Moral Villavicencio, el padre del protagonista de esta historia D. Andrés Moro del Moral Parra. El documento está en muy mal estado y buena parte del mismo es ilegible.

¹⁰ En la fecha de su testamento 14 de diciembre de 1803 ya debía llevar bastante tiempo viudo de D^a Catalina López de Ayala.

¹¹ Al menos en la fecha de su testamento, el 14 de diciembre de 1803.

¹² Véase en este dato que la relación de ambos consuegros era tan estrecha como para que uno nombrara al otro su albacea testamentario. En consecuencia, hasta aquel momento las diferencias entre ambas familias no existían o aún no se habían hecho públicas.

¹³ Escribano de Badajoz Antonio González de Escobar, legajo 718, documento de 11 de febrero de 1804, folios 27 y ss. Archivo Histórico Provincial de Badajoz. Es una redención de censo a favor de D. Andrés Moro del Moral Villavicencio (el padre).

gravaba una casa en la calle San Juan de Badajoz propiedad de los hijos (herederos) de D. Manuel Rodríguez Arras. El censo era perpetuo y producía unos réditos anuales de 58 reales. Fue capitalizado oficialmente para su redención en un principal o capital de censo de 3.866 reales y 24 maravedíes¹⁴ que los propietarios de la casa pagaron a D. Andrés Moro del Moral Villavicencio (el padre) con lo que el censo quedó redimido, es decir, anulado. Pero el caso es que también en este documento se decía al final del mismo que D. Andrés Moro del Moral Villavicencio (el padre) “no firmó por impedirse el accidente y enfermedad que padece” y “a su ruego lo hizo uno de los testigos presentes”. Además entre los tres testigos del documento estaba su propio hijo D. Andrés Moro del Moral Parra al que se denominaba literalmente como D. Andrés Moro del Moral hijo (sic).

El padre terminó muriendo entre el 11 de febrero y el 24 de julio de 1804, por lo que se ahorró el sufrimiento de ver a su hijo encarcelado y procesado¹⁵. El 24 de julio de 1804 los herederos del finado D. Andrés Moro del Moral Villavicencio (el padre) firmaron un acuerdo¹⁶ para nombrar dos jueces tasadores de sus bienes y hacer un reparto extrajudicial de los mismos entre sus herederos. Entre otras curiosidades que aporta este documento tenemos que su segunda esposa D^a Joaquina Parra no sabía firmar y que uno de los jueces tasadores fue D. Jerónimo Gómez Rayo, cura párroco de la iglesia de Santa María la Real de la ciudad de Badajoz y por lo tanto un clérigo de cierto relieve social, lo que indica que el difunto tenía igualmente una cierta relevancia social en el Badajoz de la época. Y es más que posible que fuera noble, por lo que sigue.

En la documentación básica que hemos utilizado, se repite insistentemente que D. Andrés Moro del Moral Parra (el hijo) era poseedor de un mayorazgo, que tuvo que heredar por fuerza de su padre D. Andrés Moro del Moral Villavicencio a la muerte del mismo, ya que era su heredero directo varón de más edad.

¹⁴ El real de vellón (cobre) era la unidad de cuenta de la época y valía 34 maravedíes. Se pueden consultar las equivalencias de las monedas españolas a lo largo del tiempo en VOLTES (2001).

¹⁵ Como se verá más adelante, D. Andrés Moro del Moral Parra (el hijo) ingresó en prisión el 7 de noviembre de 1804.

¹⁶ Escribano de Badajoz Antonio González de Escobar, legajo 718, documento de 24 de julio de 1804, folios 147 y ss. Archivo Histórico Provincial de Badajoz. Es un acuerdo entre los herederos del finado D. Andrés Moro del Moral Villavicencio (el padre) para nombrar dos jueces repartidores de su herencia entre todos sus herederos de forma extrajudicial y evitar posibles conflictos entre ellos.

Todo mayorazgo de aquella época tenía propiedades vinculadas. Las propiedades concretas de este mayorazgo no hemos podido determinarlas en su conjunto, pero indudablemente la posesión en sí misma de un mayorazgo indicaba que su propietario era noble, aunque sólo fuera hidalgo, o de todas formas se encontraba bien situado en la escala social de aquel Badajoz de finales del Antiguo Régimen, donde los privilegios y el mayorazgo eran un signo de distinción social e indicativo de una posición económica rentista que le permitía no trabajar con las manos.

Aunque no sabemos la totalidad de las propiedades adscritas al mayorazgo de D. Andrés Moro del Moral Parra (el hijo), sí conocemos que incluían un olivar cuya renta anual se elevaba a 1.600 reales. Además poseía dos vínculos, seguramente asociados al mayorazgo. Uno de estos vínculos era el fundado por D. Luis Crespo Moral y D^a Juana Lobo en Badajoz que recibía los réditos de un censo sobre una casa en Badajoz que ascendían a 75 reales y 30 maravedís anuales¹⁷ y del que ya se había enajenado el 11 de febrero de 1804 otro censo también adscrito al mismo¹⁸. El otro vínculo que poseía era el fundado por D. Juan Montero en Badajoz.

Unidas a sendos vínculos hubo al menos dos fincas (posiblemente rústicas) que el propio D. Andrés Moro del Moral Parra (el hijo) puso a la venta voluntariamente en la desamortización de Godoy y él mismo remató el 9 de junio de 1807 por un total de 5.806 reales¹⁹.

La desamortización de Godoy²⁰ permitió a los poseedores de mayorazgos y vínculos ponerlos a la venta, porque en algunos casos los gastos que originaban los mismos y las cargas que soportaban superaban a los ingresos, pero por el procedimiento de venta sus antiguos poseedores podían comprar las propiedades

¹⁷ Escribano de la ciudad de Badajoz Francisco Jerónimo Vázquez Díaz, legajo 700, folio 148 y ss., escritura de venta real de 26 de septiembre de 1807. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

¹⁸ Escribano de Badajoz Antonio González de Escobar, legajo 718, redención de censo de 11 de febrero de 1804, folios 27 y ss. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

¹⁹ Notario de Madrid Juan López Fando, tomo 23.692, folio 524 y ss. Archivo de Protocolos de Madrid.

²⁰ Los autores de este trabajo están haciendo un extenso estudio de la desamortización de Godoy en Extremadura (1798-1808). Ver NARANJO SANGUINO y ROSO DÍAZ (2001).

de los mismos, aunque ahora las recibían libres de gravámenes innecesarios y con ello conseguían hacer un buen negocio²¹. De todas formas la cantidad de 5.806 reales desembolsada por D. Andrés Moro del Moral Parra (el hijo) era interesante para la época²². Así pues este personaje gozó de la condición de mayorazgo y en consecuencia, de la condición de propietario rentista, todo lo cual implicaba un nivel de honorabilidad destacable en la sociedad de Antiguo Régimen en la que estaba inmerso el Badajoz de aquella época.

También conocemos algo de la situación profesional y económica de parte de la familia de D. Andrés Moro del Moral Parra (el hijo). Nos referimos a su hermanastra D^a Francisca Moro del Moral López, una de las hijas del primer matrimonio de su padre D. Andrés Moro del Moral Villavicencio con D^a Catalina López de Ayala²³. Por el testamento de D^a Francisca Moro del Moral López²⁴ sabemos que estaba casada sin hijos, mientras que su hermana, D^a Isabel Moro del Moral López sí los tenía pero no vivía en Badajoz.

El matrimonio formado por D^a Francisca Moro del Moral López y D. Sebastián Rivas era vecino de Badajoz en el año 1800 cuando él desempeñaba el cargo de oficial de Correos destinado en la ciudad de Badajoz. Este matrimonio vendió en aquel mismo año de 1800 una huerta en el término municipal de Badajoz por valor de 6.000 reales, deducidos ya los 5 censos que pesaban sobre ella²⁵. Sin embargo en octubre de 1802 el matrimonio era vecino de Olivenza porque D. Sebastián Rivas había ascendido y ya entonces tenía a su cargo la Administración de Correos de la villa oliventina. El caso es que en

²¹ Ver NARANJO SANGUINO y ROSO DÍAZ (2009, p. 1.000).

²² Con este dinero se podía adquirir una casa decente en la ciudad de Badajoz en aquella época. Consultar como referencia la producción protocolar del escribano de la ciudad de Badajoz Francisco Jerónimo Vázquez entre los años 1798 y 1808 en el Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

²³ El apellido López de Ayala era de un notable abolengo en el Badajoz de la época.

²⁴ Escribano de Badajoz Antonio González de Escobar, legajo 716, documento de 21 de octubre de 1802, folios 317 y ss. Archivo Histórico Provincial de Badajoz. Se trata de un testamento conjunto de D. Sebastián Rivas, natural de Galicia y su esposa D^a Francisca Moro del Moral López, natural de Estepona.

²⁵ El valor de la huerta era destacable, pues estaba muy gravada y a pesar de ello su precio fue importante para este tipo de fincas rústicas. Escribano de la ciudad de Badajoz Juan Cabrera Barbado, legajo 753, folio 25 vuelto y ss., escritura real de venta de 10 de marzo de 1800. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

el testamento común que hicieron ambos cónyuges, se declaraban herederos universales mutuamente, pero como segunda opción, porque de primera opción él puso a su hermano y ella a su padre D. Andrés Moro del Moral Villavicencio²⁶.

En conclusión, podemos decir que D. Andrés Moro del Moral Parra (el hijo) debía tener una situación patrimonial más o menos desahogada, con un mayorazgo y vínculos que indicaban un cierto rango, posiblemente noble, en la sociedad de aquella época. Además formaba parte de una familia al menos de clase media, en la que había incluso funcionarios y que gozaba de unas relaciones sociales destacables, al menos en el ámbito clerical.

EL PERFIL FAMILIAR DE LA ESPOSA, FRANCISCA PIRIS

Por el contrario Francisca Piris no aparecía siempre con el apelativo de “doña”, lo que indicaba poca relevancia social. Además no sabía firmar, porque en el poder para pleitos que hizo, firmó uno de los testigos de la escribanía, Vicente Sánchez Céspedes, en su nombre (“Arruego de la otorgante”), todo lo cual indicaba que era analfabeta. Una situación más que frecuente, porque la gran mayoría de las mujeres de aquella época lo eran, en especial si pertenecían a sectores sociales poco relevantes, y Francisca Piris era hija de Francisco Piris, un labrador y granjero vecino de Badajoz. Así pues su inferioridad social respecto al marido era clara y manifiesta.

Por su parte el padre de la mujer, Francisco Piris, aparecía normalmente en la documentación protocolar sin el apelativo de “don” pues no dejaba de ser un agricultor. Tampoco sabía firmar y en una escritura de arrendamiento que hizo también firmó un testigo en su nombre, porque él no sabía (“Testigo a ruego por Francisco Piris: Ramón Zacaes”). Es decir, también era analfabeto.

Sin embargo Francisco Piris gozaba de una cierta solvencia económica. Resulta que le tenía arrendado un olivar a su propio yerno D. Andrés Moro del Moral por una renta anual de 1.600 reales, que era una cantidad importante en los arriendos de este tipo de fincas rústicas²⁷. Sabemos igualmente que en el año 1808 había arrendado por cinco años a su convecino y labrador como él,

²⁶ En el año 1800 su padre todavía vivía, pues ya hemos indicado anteriormente que murió entre febrero y julio de 1804.

Juan Hernández, una tierra roza²⁸ en el sitio de la Garrida, dentro del término municipal de Badajoz, por la que se comprometió a pagarle 15 fanegas de trigo de buena calidad²⁹.

Además en la misma escritura de arriendo el arrendador, Juan Hernández, declaraban que Francisco Piris le había comprado dos bueyes por 1.600 reales, más otros efectos consistentes en una carreta, cuatro arados yugos, cuatro rejas de labor y los barbechos y declaraba Juan Hernández que todo se lo había pagado Francisco Piris satisfactoriamente.

Por último, veremos más adelante cómo se hizo cargo temporalmente de las costas del pleito entre su hija y su yerno en nombre de este último. Así pues Francisco Piris era un labrador, granjero y arrendatario de una cierta solvencia económica, lo que pudo llevarle a D. Andrés Moro del Moral a concertar su boda con la hija de éste, Francisca Piris³⁰, a pesar de la descompensación social que seguramente existía entre ambos³¹.

No obstante, independientemente de la desigualdad social entre ambos cónyuges que acabamos de apuntar, también es verdad que los dos tenían una cierta solidez económica, por lo que a ambos les podíamos situar en la clase media, más o menos baja según uno u otro. Pero está claro que evidentemente

²⁷ Escribano de la ciudad de Badajoz Francisco Jerónimo Vázquez Díaz, legajo 700, folio 190 vuelto y ss., escritura de arrendamiento de 12 de septiembre de 1808. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

²⁸ Finca de tierra de tipo medio o pequeño de poca calidad.

²⁹ Disponemos del precio de la fanega de trigo en la ciudad de Badajoz en el año de 1807: valía 50 reales. Ver escribano de la ciudad de Badajoz Francisco Jerónimo Vázquez, legajo 700, folio 15 vuelto, poder de 6 de marzo de 1807, Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

³⁰ La realidad socioeconómica del Badajoz de principios del siglo XIX era la de una sociedad estamental o de Antiguo Régimen al que le cuadraba esta visión del matrimonio: "En esa sociedad estamental se accedía al matrimonio por interés económico o social o por ambas cosas a la vez y esa era una práctica utilizada por todas las clases sociales, la mentalidad colectiva española aceptaba este tipo de matrimonio como la mejor forma de armar a una sociedad tan frágil y amenazada por tantos determinismos como lo era aquella sociedad preindustrial". Ver ORTEGA LÓPEZ (2006, p. 9).

³¹ Se puede encontrar un análisis de los elementos rituales del matrimonio, de sus dos vertientes religiosa y civil y de sus objetivos durante el Antiguo Régimen en FARGAS PEÑARROCHA (2009).

no pertenecían a los estratos populares, en sentido estricto, de la sociedad del Badajoz de aquella época³².

EL PROCESO JUDICIAL

Este episodio de malos tratos conyugales se hizo público porque la esposa, Francisca Piris, huyó de su domicilio familiar y se refugió en el domicilio de su padre y desde allí, seguramente con el concurso de este último, denunció a su marido ante el Gobernador militar de la plaza de Badajoz y Alcalde Corregidor³³, el brigadier D. Carlos de Witte y Pau³⁴.

El resultado fue que la autoridad decretó la prisión del esposo en uno de los cubos de Puerta de Palma³⁵, embargó sus bienes y rentas y le abrió un proceso judicial. El Gobernador militar y Alcalde Corregidor actuó con una

³² En el año 1791 en la ciudad de Badajoz los sueldos estaban altos si los comparamos con el resto de su partido: un alguacil o pregonero ganaba 700 reales anuales, los jornaleros entre 5 y 12 reales diarios según la estación del año, una matrona del hospicio 45 reales mensuales y un catedrático del colegio conciliar de San Atón 2.220 reales anuales. Pero en el resto del partido de Badajoz los jornaleros no solían superar los 5 reales diarios, los alguaciles podían llegar solo a 400 reales anuales, los escribanos oscilaban según la villa en donde estuviesen entre 600 reales y 2.000 reales anuales, los cirujanos podían ganar unos 1.500 reales anuales y los médicos podían llegar hasta los 5.000 ó 6.000 reales anuales. Ver "INTERROGATORIO DE LA REAL AUDIENCIA. Extremadura a finales de los tiempos modernos", partido de Badajoz (1994).

³³ La figura del Corregidor se hizo popular con los Reyes Católicos y acabó con ella el liberalismo. El Corregidor era un funcionario real que controlaba los ayuntamientos importantes y también impartía la justicia real en la localidad y su jurisdicción. Ver MORELLI (julio-diciembre 2008).

³⁴ Carlos de Witte y Pau fue un militar madrileño que ejerció de Gobernador militar y Alcalde Corregidor de la ciudad de Badajoz durante un largo período, entre 1795-1807. Era un personaje ilustrado que desarrolló una gran labor en esta ciudad a todos los niveles: social, hacendístico, administrativo, urbanístico, judicial y carcelario. Ver GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (1999, pp. 314-315).

³⁵ La Puerta de Palma era una de las puertas de acceso a la ciudad y protegía el puente de su mismo nombre. Se construyó básicamente en los siglos XV y XVI. Estaba custodiada por una fuerza militar y los dos cubos o torres que la flanquean sirvieron alguna vez de cárceles, tal como ocurría en esta época. Ver GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (1999, pp. 241-243 y 363).

Era frecuente en la documentación de esta época encontrar referencias a la prisión de alguien en algunos de los dos cubos de la Puerta de Palma. Ver escribano de la ciudad de Badajoz Juan Cabrera Barbado, legajo 753, folio 46 y ss., poder general de 2 de agosto de 1799. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

gran diligencia, porque el 7 de noviembre ya estaba D. Andrés Moro del Moral encarcelado, procesado y sus bienes embargados³⁶.

Tanto el desprecio de la institución del matrimonio como la violencia física contra una mujer podía conducir a la cárcel en aquella época, como nos lo demuestran las fuentes, aunque éstas lo hagan en pocas ocasiones. Tomás Navarro y su amante e Isabel García, vecinos de Badajoz, terminaron en la cárcel por la denuncia de la esposa del primero, María Teresa Robles, que les acusó de “trato ilícito”, es decir de adulterio³⁷. Igualmente Francisco Talavera, vecino de Badajoz, terminó en la cárcel por lastimarle la boca de una bofetada a la esposa de su convecino Antonio Varela³⁸.

Pero centrándonos en el asunto del matrimonio que nos ocupa, el caso es que ambos cónyuges nombraron sendos procuradores de la ciudad de Badajoz para que les representasen en el proceso. Francisca Piris nombró a D. Juan Bautista Zacaes y en el poder para pleitos que le otorgó decía que lo hacía porque no podía asistir ella personalmente por su sexo (su condición de mujer) a las diligencias³⁹ y porque además estaba enferma, y dado que este poder lo extendió el día 7 de noviembre de aquel año de 1804, quizás estuviera enferma a resultas ¿físicas y/o psicológicas? de la “desazón doméstica” tenida con su marido poco antes.

Por su parte D. Andrés Moro del Moral dio un poder para pleitos el día 17 de noviembre al procurador D. Ignacio Pain Vicerias, pero descontento con sus servicios porque “experimenta morosidad en las diligencias que debe practicar”, lo sustituyó por el también procurador D. Manuel Retana Lucio en un poder para pleitos de 30 de noviembre de 1804, en el que decía que él aún seguía en prisión y con sus bienes y rentas embargados.

³⁶ Recuérdese que el maltrato tuvo lugar el día 3 de noviembre de 1804 según la esposa y el 5 según el auto de sobreesimienta del proceso. Pero resulta algo sorprendente la actuación de la justicia que fue contundente con la parte mejor situada socialmente, es decir, con D. Andrés Moro del Moral, cuando en el Antiguo Régimen solía ocurrir justamente lo contrario, como señala algún autor. Ver MALDONADO (1997, pp. 380-381).

³⁷ Escribano de la ciudad de Badajoz Juan Cabrera Barbado, legajo 757, folio 496 y ss., escritura de fianza carcelera de 25 de diciembre de 1803. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

³⁸ Escribano de la ciudad de Badajoz Juan Cabrera Barbado, legajo 757, folio 471 y ss., escritura de fianza carcelera de 31 de octubre de 1803. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

³⁹ La mujer estaba notablemente supeditada al marido o al padre antes de la revolución liberal, pero aún después gozó de pocos derechos civiles durante el siglo XIX y hasta el siglo XX no alcanzó los derechos políticos.

Está claro que la mujer contó con el firme apoyo de su padre y con la contundente actuación del Gobernador militar y Alcalde Corregidor de Badajoz D. Carlos Witte y Pau.

El proceso entró en vías de solución a principios del año siguiente de 1805. En un documento del 7 de enero de aquel año D. Andrés Moro del Moral indicaba que ambas partes habían llegado a un acuerdo amistoso⁴⁰ (“non offendum”) y el Gobernador militar y Alcalde Corregidor de Badajoz D. Carlos Witte y Pau había dado una providencia el día 5 de aquel mes en dicho sentido a petición de ambos.

Esto supuso la libertad de D. Andrés Moro del Moral y el levantamiento del embargo sobre sus bienes y rentas. Pero el esposo no salió bien parado del proceso a pesar del acuerdo amistoso.

LA CONDENA

D. Carlos Witte y Pau le condenó al marido a pasar una pensión de mantenimiento y sustento a su esposa mientras durase la separación matrimonial de 10 reales diarios, que empezó a contar desde el 6 de noviembre de 1804. Dicha pensión se le debería pagar a la persona en cuyo domicilio se instalase Francisca Piris, que por entonces seguía en casa de su padre, y se le satisfaría de las rentas del mayorazgo que poseía su marido.

El marido se mostró de acuerdo en todo, pero le solicitó a D. Carlos Witte y Pau que vigilase los gastos de su esposa, pues daba a entender que la pensión era elevada y gravaría sus rentas demasiado⁴¹ y también daba a entender que albergaba la esperanza de que la separación matrimonial fuera solo temporal. Nos imaginamos, que para eliminar esa carga económica.

⁴⁰ Margarita Ortega indica que era muy frecuente que este tipo de procesos terminasen amistosamente, porque la esposa perdonaba al marido y porque el ordenamiento judicial favorecía esta solución como la más conveniente para la estabilidad del matrimonio, aunque dicha solución fuera muy injusta para la mujer. Ver ORTEGA LÓPEZ (2006, pp. 33-35).

Sin embargo en el caso concreto que analizamos ahora, aunque el proceso terminó con un acuerdo amistoso, la sentencia fue desfavorable al marido y la mujer, de principio, no regresó al domicilio conyugal, como se verá más adelante.

⁴¹ Realmente un gravamen de 3.650 reales anuales (a razón de 10 reales diarios), podía pesar bastante sobre las rentas de un vínculo o de un mayorazgo, dependiendo de sus dimensiones patrimoniales.

La verdad es que la pensión de 10 reales no era baja para la época. En lo que se refiere a la dieta alimenticia⁴² podemos dar algunos precios de alimentos de la época: en el año de 1804, que fue un año de gran escasez y los precios subieron mucho, el pan de trigo de dos libras⁴³ blanco de calidad valía 24 cuartos⁴⁴ y el pan bazo 21 cuartos⁴⁵; es decir, el pan blanco valía 6 reales y el pan bazo poco más de 5 reales.

En el año 1805 la libra de tocino valía 8 reales, la de morcilla 9 reales, la de chorizo 10 reales, la de lomo sin adobar 10 reales, la de lomo adobado 9 reales y el cuartillo de vino⁴⁶ 10 cuartos⁴⁷. Así pues la pensión cubría ampliamente las necesidades alimenticias de Francisca Piris.

También tenemos una información un poco anterior, del año 1799, referida a la pensión que le pagaba un individuo a una mujer por romper el acuerdo de matrimonio convenido en año 1794 y tal pensión se estableció judicialmente en 2 reales⁴⁸.

⁴² En lo que se refiere a la dieta alimenticia puede ser orientativo el trabajo sobre la alimentación de todas las clases sociales de Barcelona y de algunos pueblos de Cataluña en el siglo XVIII de PÉREZ SAMPER (2009).

⁴³ Una libra equivalía a 460 gramos.

⁴⁴ El cuarto valía 4 maravedíes y 34 maravedíes valían un real de vellón. Así pues el real valía 8,5 cuartos.

⁴⁵ Ver Acta municipal del ayuntamiento de Badajoz de 8 de mayo de 1804. El pan bazo estaba mezclado con salvado y era de inferior calidad.

⁴⁶ El cuartillo de vino equivalía a 0,504 litros.

⁴⁷ Ver Actas municipales del ayuntamiento de Badajoz de 7 de enero, de 23 de febrero y de 18 de abril de 1805.

⁴⁸ Se trató de dos vecinos de Badajoz, D. Diego Falcato y Astorga, oficial de la Administración de Tabacos de la ciudad y D^a. Josefa Brioso. La pensión se estableció para toda la vida de la mujer o hasta que se casase y se hizo por sentencia judicial, quedando vinculada al pago de la pensión por decisión judicial la cuarta parte del sueldo del individuo. Al final se llegó a un acuerdo entre ambos, elevado a escritura pública, por el que la mujer renunciaba a toda indemnización a cambio de 5.000 reales, que según se decía en la escritura de acuerdo era la cantidad a que se elevaba la pensión diaria de 2 reales desde el comienzo más las costas del pleito que interpuso Josefa Brioso a Diego Falcato.

El asunto tuvo aspectos sabrosos: el hombre alegó para no cumplir con la promesa de matrimonio que se la hizo a la mujer llevado por "un acaloramiento de su sexo" nada más. La mujer le puso un pleito al hombre que al parecer ganó nada menos que en el Consejo Real de Castilla y en la Chancillería de Granada y así consiguió la pensión diaria de 2 reales cuyo pago se vinculó al sueldo del hombre.

Aunque igualmente hay algunas otras referencias más aproximadas económicamente. Se trata de las pensiones que los padres solían asignar a los hijos de la familia que decidían seguir la carrera militar. En el año 1798 un importante personaje, el vecino de Badajoz D. Francisco Mancio y Prado, regidor perpetuo (noble por tanto) del ayuntamiento de Badajoz y capitán de las Milicias Provinciales de la antigua dotación de la plaza de Badajoz, concedió a su hijo D. Juan Mancio Lollano y Mera la pensión diaria de 6 reales para su mantenimiento en la guardia de Corps⁴⁹; y posteriormente, en el año 1806, asignó igual pensión para idéntico fin a otro hijo suyo, D. Saturio Francisco Mancio Lollano y Mera⁵⁰.

En el año 1804 dos tutores legales, D. Esteban Valdivieso y D. Benito Daroca, de un huérfano menor de edad, D. Ramón de la Calle, todos vecinos de Badajoz, decidieron asignar a éste una pensión de 8 reales diarios cuando entrase como cadete en el ejército⁵¹.

En el año 1807 D. José Álvarez García, vecino de Olivenza, concedió a su hijo D. Isidro Eustaquio Álvarez Pereira la pensión de 10 reales diarios para su mantenimiento cuando se le destinase a un regimiento del ejército, pues el muchacho había decidido hacer la carrera militar⁵².

Concluyendo, la pensión de 10 reales diarios asignada judicialmente a Francisca Piris fue una pensión generosa, aún entre las clases medias de Badajoz.

Ver escribano de la ciudad de Badajoz Juan Cabrera Barbado, legajo 753, folios 8-10, escritura de transacción y convenio de 7 de mayo de 1799. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

Curiosamente D. Diego Falcato y Astorga era pariente, posiblemente hermano, del cura de la parroquia del Sagrario de la Catedral de Badajoz, D. José Falcato y Astorga. Ver escribano de la ciudad de Badajoz Juan Cabrera Barbado, legajo 754, folio 10 y ss., documento de 6 de agosto de 1802. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

⁴⁹ Escribano de la ciudad de Badajoz Francisco Jerónimo Vázquez Díaz, legajo 693, folio 118 vuelto y ss., escritura de obligación de asistencia de 24 de agosto de 1798. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

⁵⁰ Escribano de la ciudad de Badajoz Francisco Jerónimo Vázquez Díaz, legajo 699, folio 155 y ss., escritura de obligación de asistencia de 15 de noviembre de 1806. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

⁵¹ Escribano de la ciudad de Badajoz Juan Cabrera Barbado, Legajo 758, folio ilegible, escritura de obligación de asistencia de 1 de mayo de 1804. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

⁵² Escribano de la ciudad de Badajoz Francisco Jerónimo Vázquez Díaz, legajo 700, folio 116 vuelto y ss., escritura de obligación de asistencia de 21 de julio de 1807. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

Además D. Carlos Witte y Pau condenó a D. Andrés Moro del Moral al pago de todas costas judiciales. Las de su esposa se elevaron a 1.018 reales y 12 maravedíes, las suyas a 188 reales y 8 maravedíes, más otros 139 reales y 26 maravedíes de gastos diversos burocráticos, papel sellado y tasación judicial de bienes. En suma, tuvo que pagar 1.276 reales y 12 maravedíes de costas. Era una cantidad de dinero importante para un juicio de estas características en aquella época.

Visto todo el proceso, resulta especialmente llamativa la actitud de la autoridad judicial a lo largo de todo el mismo. El Gobernador militar y Alcalde Corregidor D. Carlos Witte y Pau encarceló, encausó y embargó los bienes de D. Andrés Moro del Moral, que era el marido y la parte socialmente más fuerte, con una gran celeridad. Después le condenó en costas y le impuso una pensión alimenticia para su mujer de considerable cuantía.

Se pueden ofrecer diversas hipótesis para explicar este comportamiento “tan justo” de la justicia. Quizás actuó simplemente con la rectitud que se debería actuar en todos los casos como éste. También pudo hacerlo así porque los malos tratos de D. Andrés Moro del Moral para con su mujer fueran públicos, brutales y notorios, lo que pudo afectar a la mentalidad ilustrada proclive a la filantropía de un personaje como D. Carlos Witte y Pau. Es posible igualmente que D. Carlos Witte y Pau estuviese bien relacionado con la mujer o con la familia de ella y le favoreció por esta causa. Cabe la posibilidad de que estuviera enemistado con el marido o con la familia de éste y le perjudicara por ello. Pero es posible también que hubiera una cierta animadversión “ideológica” entre un político y militar ilustrado como D. Carlos Witte y Pau y el entorno familiar de D. Andrés Moro del Moral que tenía vinculaciones eclesiásticas⁵³. Recuérdese que los ilustrados tenían una cierta vena anticlerical y no se llevaron especialmente bien con la Iglesia y sus ramificaciones sociales. Sea lo que fuese, no tenemos información

⁵³ Hemos visto anteriormente dos vinculaciones de notable peso entre la familia Moro del Moral y el clero de la ciudad de Badajoz. D. Nicolás Rodríguez y Corrales, presbítero y capellán del coro de la catedral de Badajoz, fue uno de los dos albaceas testamentarios que nombró D. Andrés Moro del Moral Villavicencio en su testamento para hacer cumplir sus últimas voluntades.

El cura párroco de la iglesia de Santa María la Real en Badajoz D. Jerónimo Gómez Rayo fue elegido por los herederos del difunto D. Andrés Moro del Moral Villavicencio como uno de los dos jueces tasadores de la herencia del mismo.

suficiente para pasar de las hipótesis a una explicación basada en pruebas contundentes de la actitud adoptada por D. Carlos Witte y Pau a lo largo de todo el proceso judicial que acabamos de examinar.

EPÍLOGO CURIOSO

El pago de las costas judiciales generó un hecho curioso. Resulta que D. Andrés Moro del Moral se encontraba en una situación de “indigente”, según él, para pagar las costas al tener sus bienes y rentas embargados y mientras no las pagara no se le levantaría el embargo. Y entonces llegó a un acuerdo con su suegro, Francisco Piris.

Este último pagó la totalidad de las costas: “por hacerle favor (a su yerno) yo el Francisco me obligo a satisfacer” las costas a que fue condenado el primero. En compensación D. Andrés Moro del Moral hizo una escritura de obligación en la que reconocía la deuda contraída con Francisco Piris y aceptaba que éste descontase el pago de las costas de la renta que le debía a D. Andrés Moro del Moral de un olivar de su propiedad que llevaba en arriendo Francisco Piris. La renta de olivar era de 1.600 reales anuales, con lo cual cubría sobradamente la totalidad de los 1.276 reales y 12 maravedíes que importaron las costas totales del juicio.

Pero este asunto nos revela que la relación entre D. Andrés y Francisco había traspasado el nivel puramente familiar para entrar en el económico, como era muy habitual entonces..., y ahora.

CONTEXTUALIZACIÓN HISTÓRICA

Las fuentes protocolares consultadas no nos han proporcionado más información sobre este caso. Pero está claro que no debió ser un ejemplo prototípico de violencia marital en la época, o al menos no lo fue su resolución. El asunto llegó a los tribunales y allí continuó hasta que se resolvió muy favorablemente para la esposa, que además no fue obligada, al menos en el momento, a volver al domicilio conyugal.

Hemos aportado bibliografía en la que se pone de manifiesto que la violencia contra la mujer en el seno del matrimonio durante el Antiguo Régimen normalmente se mantenía en el ámbito privado y cuando llegaba a los tribunales no contaba con la necesaria comprensión de éstos, que se inclinaban más bien por el arreglo amistoso entre el marido y la mujer, en el que esta última solía renunciar a la reparación pertinente en beneficio de la estabilidad familiar.

Sin embargo, el establecimiento en España del nuevo régimen liberal burgués a lo largo del siglo XIX no benefició gran cosa a la mujer, que se mantuvo en una situación de inferioridad manifiesta con respecto al hombre en todo, incluida su relación en el seno familiar. Esto dio pie a que siguieran siendo relativamente frecuentes los malos tratos conyugales y que la justicia terciara poco en ellos. Además cuando lo hizo, tendió a favorecer la posición del marido⁵⁴.

Tampoco en la documentación protocolar del Archivo Histórico Provincial de Badajoz correspondiente al reinado de Isabel II (1833-1868) abundan las referencias a la violencia sobre la mujer. En el profundo análisis que hace unos años llevamos a cabo en la documentación correspondiente a ese periodo sólo encontramos dos casos. Uno se trataba de una violación en el campo de una vecina casada de Alange por parte de otro vecino de la misma localidad, que era una persona relevante del pueblo⁵⁵.

Pero el otro caso era más interesante porque afectaba a un personaje político muy importante de Burguillos. Se trataba de D. Pedro Alcántara Liaño y Bargas y Gragera (1816-1866)⁵⁶. Este personaje fue un gran propietario agrario que militó en el partido moderado de tiempos del reinado de Isabel II y en el que llegó a ser alcalde de Burguillos (1850-1853), diputado por el partido judicial de Fregenal en la Diputación Provincial de Badajoz (1843) y diputado en Cortes (1844). El susodicho, en el año 1852 siendo alcalde de Burguillos, se vio acusado de estupro⁵⁷ por su convecino D. Juan Díez Canseco en la persona de la hija menor de éste, D^a Teresa Díez Canseco y Anca.

⁵⁴ La investigación del autor que a continuación citamos y la bibliografía que aporta puede servir para evaluar la situación de inferioridad femenina durante el siglo XIX en España en los ámbitos judiciales y carcelarios y en las situaciones de violencia, incluida la familiar. GÓMEZ BRAVO (2003, 2004 y 2006).

⁵⁵ Era José Benito Carazo, pero desgraciadamente en su momento no tomamos la referencia protocolar del asunto y no la podemos aportar. Una reseña biográfica de este personaje se puede encontrar en NARANJO SANGUINO (2007, CD pp. 100-101).

⁵⁶ Una reseña biográfica de este personaje se puede encontrar en NARANJO SANGUINO (2007, CD pp. 13-14).

⁵⁷ El estupro se define como la cópula con una persona empleando la seducción o el engaño para alcanzar el consentimiento de la víctima. El estupro es un delito que comete quien tuviere acceso carnal con una mujer u hombre mayor de 12 años y menor de 16 años (art. 120 del Código Penal). El requisito es la edad, que varía según las legislaciones y la doctrina.

D. Juan Díez Canseco tuvo que hacer una escritura de calumnia en la que se ratificaba en su querrela criminal contra D. Pedro Alcántara Liaño ante el juzgado de 1.ª instancia de Fregenal y afianzaba algunos bienes (su propia casa⁵⁸ y dos tierras de 16 fanegas en conjunto) al pago del proceso y sus costas, si perdía⁵⁹. El delito de estupro en su hija por parte de D. Pedro Alcántara Liaño era causa más que suficiente para que D. Juan Díez Canseco presentase su querrela criminal ante los juzgados, pero la misma se presentó en torno a noviembre-diciembre de 1852 y en aquella fecha ocurrió también un hecho que pudo influir en la toma de esta decisión, por parte de D. Juan Díez Canseco. El 4 de noviembre de 1852 D. Pedro Alcántara Liaño contrajo matrimonio en Almendralejo con D.ª Matilde María de los Dolores Fernández de Córdoba y Mendoza, hija del V marqués de la Encomienda. Está claro que tal matrimonio cerraba la posibilidad de lavar el honor de D.ª Teresa Díez Canseco y Anca con su matrimonio con D. Pedro Alcántara y Liaño, quedando así solo la vía judicial para ello.

El caso es que en julio del año siguiente de 1853 el proceso seguía su curso y el escribano de Fregenal D. Manuel Cornejo Navarro se desplazó a Burguillos para comunicarle a D. Pedro Alcántara Liaño que estaba enfermo (“quebrantado de salud”) que el juez había decidido embargarle bienes por valor de 5.000 duros⁶⁰ para que hiciera frente a las costas del juicio y de la indemnización si era declarado culpable, pero éste decidió hacer una escritura de fianza de estar a derecho de pagar juzgado y sentenciado en la que comprometía sus muchos bienes para evitar el embargo⁶¹.

Igualmente el juez decidió por auto de 1 de julio de 1853 meterle en prisión y su cuñado y convecino, D. Diego de Santa María, extendió una fianza carcelera en la que se hacía responsable de D. Pedro Alcántara Liaño hasta la conclusión del juicio para evitarle ingresar en la cárcel a la vez que éste

⁵⁸ El hecho de que incluyese en la fianza su propio domicilio familiar indica que disponía de pocos bienes. Es decir, no era una familia adinerada.

⁵⁹ Escribano de Fregenal Manuel Cornejo Navarro, legajo 2.693, escritura de calumnia de 22 de diciembre de 1852, folio 180 y ss., documento nº 79. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

⁶⁰ Un duro valía 20 reales. Por tanto los 5.000 duros valían 100.000 reales, que eran una cantidad de dinero bastante elevada para la época.

⁶¹ Escribano de Fregenal Manuel Cornejo Navarro, legajo 2.693, escritura de fianza de estar a derecho de 27 de julio de 1853, folio 47 y ss., documento nº 24. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

hipotecaba una viña olivar para hacer frente a la fianza carcelera por valor de 10.000 reales⁶².

Nada sabemos del resultado final del proceso, pero el hecho es que estamos ante un caso de violencia contra la mujer, además menor de edad y por parte de un relevante personaje que posiblemente abusó de su preeminencia política, frente a una familia de poca relevancia a juzgar por sus propiedades. Pero terminó procesado y a punto de ingresar en prisión por orden de un juez, debido a un delito tan grave como el de estupro, a pesar de su influencia política⁶³ y su más que probable poder caciquil.

Nada sabemos del resultado final del proceso, pero el hecho es que estamos ante un caso de violencia contra la mujer, además menor de edad y por parte de un relevante personaje que posiblemente abusó de su preeminencia política, frente a una familia de poca relevancia a juzgar por sus propiedades. Pero terminó procesado y a punto de ingresar en prisión por orden de un juez, debido a un delito tan grave como el de estupro, a pesar de su influencia política⁶³ y su más que probable poder caciquil.

Si acabamos de ver un caso en el que el implicado era un político del partido moderado, también debemos añadir que el maltrato femenino afectó igualmente al partido progresista, la otra gran formación política del reinado de Isabel II. Durante el Bienio Progresista (1854-1856) el ayuntamiento de Fuente de Cantos, de orientación progresista, tenía como alcalde primero a D. Antonio Bueno, hermano del diputado por el partido de Fuente de Cantos en la Diputación de Badajoz D. Pedro Bueno, eximio prohombre del progresismo radical en la provincia. El alcalde segundo era D. Antonio Sancho, el protagonista de esta negra historia⁶⁴.

⁶² Escribano de Fregenal Manuel Cornejo Navarro, legajo 2.693, escritura de fianza carcelera de 27 de julio de 1853, folio 49 y ss., documento nº 25. Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

⁶³ En los años 1852 y 1853 en que se estaba sustanciando el proceso España estaba en la Década Moderada (1844-1854) con un dominio total de la escena política española por parte del partido moderado, del que D. Pedro Alcántara Liaño fue alcalde, diputado provincial y diputado en Cortes.

⁶⁴ NARANJO SANGUINO Y ROSO DÍAZ (2009 b), pp. 91-93. Ver reseñas bibliográficas de D. Antonio Bueno, D. Pedro Bueno y D. Antonio Sancho en NARANJO SANGUINO (2007, CD, pp. 66-67, 68-71 y 465-466.

D. Antonio Sancho tuvo una cierta relevancia: gran contribuyente y hacendado a nivel local e incluso provincial, miliciano nacional y elector en Cortes por la restrictiva ley electoral del año 1846.

El caso es que la Diputación de Badajoz, de orientación progresista, en su sesión de 4 de junio de 1856, suspendió en su cargo al susodicho alcalde segundo de Fuente de Cantos D. Antonio Sancho, acusándole de cometer abusos e inmoralidades con los fondos de la Milicia Nacional de Fuente de Cantos entre otros crímenes, y le mandó entregar dichos fondos al alcalde primero D. Antonio Bueno, al que le ordenaba igualmente que le abriera un expediente informativo.

Pocos días después, en su sesión del 12 de junio de 1856, la Diputación de Badajoz informó de que el suspendido D. Antonio Sancho se había resistido a la entrega de los fondos citados al alcalde primero, pero la Diputación, en la misma sesión, también dio su permiso preceptivo al juez de primera instancia de Fuente de Cantos que pretendía encausar a D. Antonio Sancho por el delito de “maltratar a su esposa”.

Nada más sabemos del tema, pero D. Antonio Sancho pudo ser a la vez un ladrón y un maltratador, que fue denunciado y rechazado incluso por los propios progresistas. De todas formas algo común tienen los dos casos, el de político progresista y el del político moderado, y es que en ambos no le tembló el pulso al juez para procesarlos. Al parecer, a la justicia no le dio miedo el poder político.

Para terminar este apartado y el tema en su conjunto, se podría decir que si la mujer mejoró sustancialmente su situación hasta el siglo XX, la verdad es que aún hoy día la igualdad de la mujer con respecto al hombre no es completa en los países desarrollados y en los subdesarrollados es poco más que una entelequia⁶⁵.

⁶⁵ El progreso de las mujeres en el mundo (2011-2012). En busca de la justicia. Sanmartín (2006).

CONCLUSIONES

-Conocemos el caso de D. Andrés Moro del Moral y Francisca Piris gracias a su repercusión protocolar, que se debió a que el asunto terminó en los tribunales. Pero era raro que este tipo de sucesos tuviera una repercusión protocolar tan nutrida. Sin embargo los casos de violencia doméstica debían ser práctica bastante habitual, aunque no se reconociera públicamente y se mantuvieran en el ámbito familiar y privado.

-La violencia ejercida debió ser importante y continuada si se atiende a las alegaciones de la mujer. La insistencia del marido de calificarla como episódica se sostiene poco cuando se examina la actuación contundente de la justicia contra él.

-El matrimonio era desigual socialmente, entre un rentista, posiblemente hidalgo, y una labradora. Pero no excesivamente desigual, porque la familia de la mujer presentaba una cierta consistencia económica. Estas circunstancias de solidez económica debieron influir en que se materializara el matrimonio y también que el maltrato se llevara ante la justicia. Podemos decir que fue un asunto generado entre personas de las clases medias de la ciudad de Badajoz, razón por la cual el proceso se alargó en el tiempo y se recurrieron a todos los recursos legales necesarios por ambas partes, a pesar de su coste económico.

-El conflicto se desarrolló en las postrimerías del Antiguo Régimen (años 1804-1805), en el que las diferencias sociales eran muy acusadas y su justicia siempre actuaba en beneficio de los poderosos. A pesar de ello sorprende la decisión de la familia de la mujer (el padre concretamente) en apoyarla y llevar el caso ante la justicia.

-La actuación de la esposa revela la situación de inferioridad en que vivía la mujer en la sociedad de aquella época: huyó a casa de su padre y debió ser éste el que organizase la defensa de su hija llevando el caso ante la justicia, pues ella misma indica que por entonces estaba enferma y que no podía personarse en el proceso por ser mujer. La posterior justicia liberal tampoco mejoró la posición jurídica de la mujer que durante todo el siglo XIX estuvo en clara situación de inferioridad respecto al hombre, y aún hoy día falta un trecho para llegar a la igualdad.

-Resulta sorprendente la rápida y contundente actuación de la justicia en la figura del Gobernador militar y Alcalde Corregidor de la ciudad de Badajoz D. Carlos Witte y Pau que tomó medidas de una notable dureza contra el mari-

do, la parte más fuerte socialmente: procesamiento, prisión y embargo de bienes y rentas con extrema inmediatez.

-En aquella época la actuación de la justicia no era tan dura y rápida con los poderosos, lo que nos induce a barajar diversas hipótesis para explicar la actuación de D. Carlos Witte y Pau: que la violencia ejercida por el marido sobre su mujer fuera brutal, pública y notoria, un elevado sentido de la justicia, cierto interés o animadversión por alguna de las dos familias, antipatía anticlerical por parte de este personaje ilustrado hacia el entorno clerical de la familia Moro del Moral, ... Pero carecemos de datos que avalen mínimamente cualquiera de estas hipótesis.

-La sentencia dictada por la justicia sigue siendo sorprendente. Se sobresee el caso a petición de ambos cónyuges que llegaron a un acuerdo amistoso después de casi dos meses de litigio, pero de todas maneras la justicia castigó con dureza a la parte agresora, que era la mejor posicionada socialmente: se le castigó al marido en costas y se le impuso una generosa pensión a la esposa, mientras que a ésta no se le obligó a volver al domicilio conyugal, sino que muy al contrario se le daba la potestad de fijar ella misma su residencia libremente sin que ello supusiera ninguna restricción de la pensión a percibir. Y el mismo marido no protestó la decisión judicial en ninguno de sus términos, quizás presionado por la contundencia de la actuación judicial. La autoridad se decantó notoriamente a favor de la violentada, que en este caso tuvo recursos para defenderse y quizás mucha razón para rebelarse.

BIBLIOGRAFÍA

- El progreso de las mujeres en el mundo (2011-2012). En busca de la justicia*, informe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.
- FARGAS PEÑARROCHA, Manuela Fargas (2009): “Nupcialidad y movilidad social en la constitución de lo público y lo privado en la Barcelona moderna”, en FRANCO RUBIO, Gloria A. (coord.): “Cosas de la vida. Vivencias y experiencia cotidianas en la España Moderna”, *Cuadernos de Historia Moderna*, Anejo VIII, Madrid, pp. 151-173.
- GÓMEZ BRAVO, Gutmaro (2003): “Cartografías penales para la España del siglo XIX”, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 25, pp. 289-304.
- GÓMEZ BRAVO, Gutmaro (2004): “El paisaje de la violencia”, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, núm. 26, pp. 161-180.
- GÓMEZ BRAVO, Gutmaro (2006): *Crimen y castigo; cárceles, justicia y violencia en la España del siglo XIX*, Ediciones la Catarata.
- GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Alberto (1999): *Historia de Badajoz*, Universitas Editorial, Badajoz, pp. 314-315.
- “*Interrogatorio de la Real Audiencia: Extremadura a finales de los tiempos modernos*” (1993-1996), edición a cargo de la Asamblea de Extremadura, 10 tomos.
- MALDONADO, Leonor (1997): “El orden público en la villa de Biar durante el siglo XVIII (1750-1798)” en *Revista de Historia Moderna*, nº 16, pp. 380-381.
- MORELLI, Federica (julio-diciembre 2008): “Pueblos, alcaldes y municipios: la justicia local en el mundo hispánico entre Antiguo Régimen y Liberalismo”, en *Historia Crítica*, nº 36, Bogotá, pp. 36-57.
- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel (2007): CD anexo al tomo I, en *Historia de la Diputación Provincial de Badajoz (1812-2000)*, Diputación de Badajoz, Badajoz, 3 tomos+ CD.
- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel y ROSO DÍAZ, Manuel (2001): “Aproximación a la desamortización de Godoy en la región de Extremadura”, en MELÓN, Miguel Ángel; LA PARRA, Emilio y PÉREZ, Fernando Tomás (eds.): *Manuel Godoy y su Tiempo*, Editorial Regional de Extremadura, Badajoz, tomo I, pp. 301-326.

- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel y ROSO DÍAZ, Manuel (2009): “Fuentes y metodologías para el estudio de la desamortización de Godoy (1798-1808). Aproximación al caso extremeño”, en *Revista de Estudios Extremeños*, tomo LXV, nº II, pp. 989-1009.
- ORTEGA LÓPEZ, Margarita (2006): “Violencia familiar en el pueblo de Madrid durante el siglo XVIII”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 31, pp. 7-37.
- PÉREZ SAMPER, María de los Ángeles (2009): “La alimentación cotidiana en la Cataluña del siglo XVIII”, en FRANCO RUBIO, Gloria A. (coord.): “Cosas de la vida. Vivencias y experiencia cotidianas en la España Moderna”, *Cuadernos de Historia Moderna*, Anejo VIII, Madrid, pp. 33-65.
- RODRÍGUEZ, María José (2007): “Biografía de Pedro de Alcántara de Liaño y Grajera”, en Mikel Urquijo Goitia (Dir.) *Diccionario de los Parlamentarios Españoles (1810-1854)*, Congreso de los Diputados (en prensa).
- SANMARTÍN, José y otros (2006): *II Informe Internacional Violencia contra la mujer en las relaciones de pareja. Estadísticas y legislación*, Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia.
- VOLTES, Pedro (2001): *Historia de la peseta*, Edhasa, Barcelona.